

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 266

PERIODO LEGISLATIVO 198 5º

**EXTRACTO:** *Mensaje del G. E. Territorial -  
Remitiendo Decreto N° 3365 por el cual  
se promulga la Ley N° 252*

Entró en la sesión de: 10-10-85

COMISION Nº O.K.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 07-10-85  
HORA: 1630hs.

  
RAQUEL DE ROCA  
DESP. CEREM. PROTOCOLO  
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA

Consejo de la Tierra del Fuego,  
del Atlántico Sur

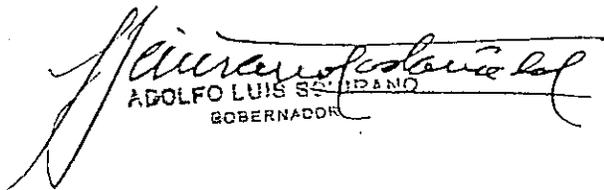
Nota n° 212  
Gob.

USHUAIA, 7 OCT 1985

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a efectos de enviar adjunto fotocopia de la Ley 252, promulgada por Decreto Territorial 3365/85, por medio de la cual se agrega al Estatuto del Banco del Territorio el artículo 7 (bis).-

Saludo a V.H. con mi consideración más distinguida. -

  
ADOLFO LUIS SCIPIANO  
GOBERNADOR

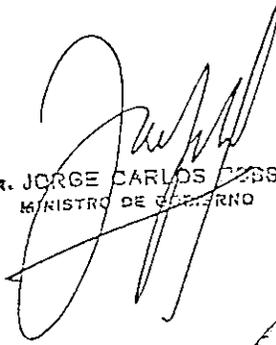
Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

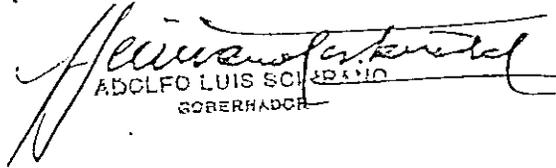
USHUAIA, 20 SET. 1985

POR TANTO:

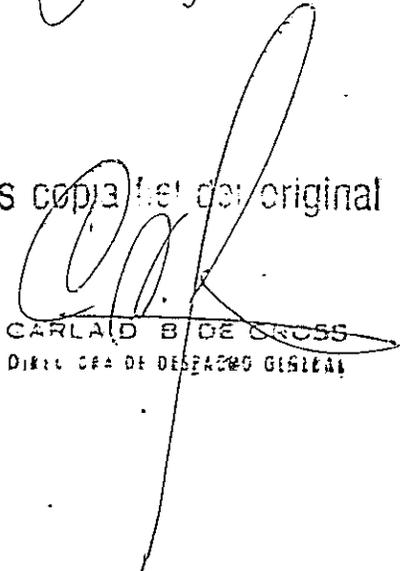
Téngase por LEY n° 252 . Cúmplase, dése al Boletín  
Oficial del Territorio y archívese.-

DÉCRETO N° 3365

  
SR. JORGE CARLOS PESSA  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
ADOLFO LUIS SCHERANI  
GOBERNADOR

Es copia del original

  
CARLOTA B. DE GROSS  
DIR. GEN. DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Agrégase al Estatuto del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Entidad Autárquica - el artículo (7) bis, el que dirá lo siguiente:

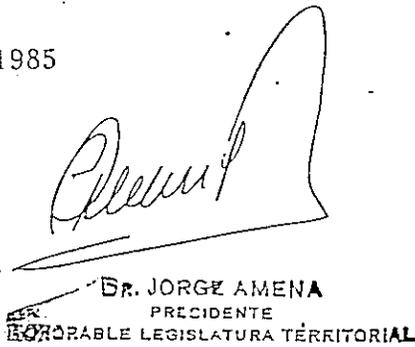
Artículo 7º bis: El Banco podrá conceder préstamos a sus empleados escalafonarios o sus cónyuges en mejores condiciones que las dispuestas para el resto de la clientela. La reglamentación del Directorio determinará los requisitos en cuanto a importes, plazos, sueldos, garantías y antigüedad para el otorgamiento de dichos préstamos.

Artículo 2º - Derógase a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley la primera parte del punto 4º - Inc. "e" del Art. 7º del Estatuto del Banco del Territorio que dice: "Conceder préstamos a los empleados del Banco y a sus cónyuges en mejores condiciones que las dispuestas para el resto de la clientela".

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESION DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 1985

  
Dr. ADRIAN G. DE ANTUENO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

  
Dr. JORGE AMENA  
PRESIDENTE  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

LEY NRO. 252

Es copia fiel del original

  
CARLOS P. DE GROSS  
DIFUSORA DE DESPACHOS LEGALES